

## **UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

Expediente: N° 2016-2-9-0001805

Resolución: N° 221/2018

Acta: N° 037/018

Montevideo, 9 de noviembre de 2018

**VISTO:** Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por el Ing. Leslie Green, contra la Resolución de URSEC N° 152/016 de fecha 3 de noviembre de 2016.

### **RESULTANDO:**

- I. Que por la citada Resolución se instruyó un sumario administrativo al recurrente “con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados y determinar eventuales responsabilidades” (Numeral 1), designando a la Cra. Janet Cervi y a la Dra. Annabel Gonzalez como instructoras (Numeral 2).
- II. Que conferida la vista reglamentaria de precepto, el recurrente se reservó el derecho a fundamentar el mismo, no habiendo procedido al respecto.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que desde el punto de vista formal corresponde tener por interpuestos los recursos en tiempo y forma, conforme al artículo 317 de la Constitución y al artículo 4° de la Ley 15.869 de 22 de junio de 1987. Y el artículo 142 del Decreto 500/991, habiéndose notificado el 9 de noviembre de 2016 por Secretaría General e impugnado el acto administrativo el 25 de noviembre de 2016.
- II. Que el procedimiento disciplinario se dispuso a fin de esclarecer los hechos denunciados que refieren al no cumplimiento del procedimiento que fue establecido por la Comisión según Acta N° 6/016 de 25 de febrero de 2016.
- III. Que la misma dispuso: “Realizar un nuevo procedimiento respecto del contralor del cumplimiento de las pautas publicitarias, consistente en lo siguiente: 1) cuando se detecte un exceso en el tiempo autorizado para las tandas publicitarias, conferir vista inmediata a la permissionaria de TV Abierta, de la planilla presentada por la empresa que realiza el contralor de dichas

- tandas. 2) Solicitar la grabación de los incumplimientos detectados a la empresa contratada para el contralor, antes que se venza el plazo de treinta días que la empresa dispone para mantener las grabaciones.”
- IV. Que dicha disposición le fue comunicada y el procedimiento le fue encomendado en forma directa al funcionario sumariado, en su calidad de Gerente, hoy denominada Gerencia en Ingeniería de Telecomunicaciones.
- V. Que en definitiva la Resolución de URSEC N° 152 de fecha 3 de noviembre de 2016, ha sido dictada conforme a derecho, no surgiendo de las actuaciones ningún elemento que habiliten a acoger los recursos interpuestos.
- VI. Que habiéndose promovido demanda anulatoria ante el T.C.A., contra el Acto Administrativo principal (Resolución de URSEC N° 209/017 de 7/12/2017), el presente procedimiento recursivo ha perdido relevancia.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, con las modificaciones introducidas por las Leyes 18.719 de 27 de diciembre de 2010, 19.307 de 29 de diciembre de 2014, 19.121 de 28 de agosto de 2013; Decretos 500/991 de 27 de setiembre de 1991, 222/014 de 30 de julio de 2014, demás normas concordantes y complementarias y a lo informado por la Gerencia de Regulación Jurídica y Económica.

## **LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1.- Desestimar el recurso de revocación interpuesto por el Ing. Leslie Green, contra la Resolución de URSEC N° 152/016 de fecha 3 de noviembre de 2016, franqueándose el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, para ante el Poder Ejecutivo.
- 2.- Notifíquese personalmente al compareciente.
- 3.- A sus efectos, pase a Secretaría General.

**Firmado por:** Ing. Gabriel Lombide, Presidente del Directorio. Dr. Oscar Mecol, Secretario General.